

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Portes mesas... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 75
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

RESOLUCION DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Vicente Larrazabal y D. Fernando Goya, Alcalde pedáneo y Sindico local de Marquina de Zuya. han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Vitoria por el Gobernador de la provincia de Alava para procesar á D. Vicente Larrazabal y á D. Fernando Goya, Alcalde pedáneo y Sindico local de Marquina de Zuya; resultando de dicho expediente:

Que en 21 de Noviembre de 1835 comparecieron ante la Diputacion de la provincia de Alava, en la ciudad de Vitoria, de una parte D. Tiburcio Vea Murguía, como encargado de D. José de Ugarriza, presbítero beneficiado y cura párroco del lugar de Marquina de Zuya, y de la otra D. Vicente de Larrazabal, Alcalde pedáneo, y D. Fernando Goya, Sindico, que habian sido del mismo pueblo, con el fin de poner término amistoso á un desagradable negocio promovido en el Tribunal de Justicia y tratado tambien con el Gobernador de la provincia, sobre accion de calumnias á que por desacuerdos anteriores se habia dado lugar. Los comparecientes se dieron mutuamente honrosas explicaciones, y firmaron un acta de dicha concordia:

En su consecuencia, el Gobernador lo puso en conocimiento del Juez de primera instancia de Vitoria, porque los interesados renunciaban á seguir el procedimiento incoado; á cuya comunicacion contestó el Juez remitiendo testimonio comprensivo de ciertos particulares referentes á la demanda de calunnia, que en 21 de Febrero de 1835 habia propuesto en aquel Juzgado Ugarriza, quejándose de que Larrazabal y Goya se habian presentado en 24 de Abril del año anterior en su casa, tomando el nombre del Concejo, con una pretension que afectaba al régimen interior de aquella respectu de su familia, por lo cual se recibió á dicho cura informacion sumaria justificativa de los hechos, y probando que los eausantes Larrazabal y Goya habian procedido en aquel asunto sin autorizacion alguna del Concejo.

Pedido al Alcalde de Zuya certificado de los antecedentes en que constase el carácter de tales funcionarios respecto de Larrazabal y Goya, se trajo á los autos el nombramiento del primero, manifestando en cuanto al segundo que su eleccion era exclusivamente del Concejo de Marquina, segun fuere y ordenanzas del valle, en cuya virtud cada pueblo lo hacia de su Procurador sindico independientemente del Ayuntamiento; y en vista de lo relacionado, oido el Promotor fiscal, se pidió en 3 de Noviembre de 1835 al Gobernador autorizacion para procesar al primero de los mencionados sujetos, continuando el procedimiento contra el segundo, ó sea Goya, por considerarse que el nombramiento obtenido por este el pueblo de Marquina no le daba carácter de funcionario público.

Después de oír lo dicho se recibió la comunicacion del Sr. Fiscal, manifestando la transaccion celebrada entre los interesados, comunicada á aquella Autoridad por la Diputacion de la provincia; mas posteriormente el presbítero Ugarriza agitó su pretension negando haber facultado para transigir al licenciado Vea Murguía, y rechazando la validez del convenio celebrado.

El Juzgado desestimó esta pretension; y habiendo apelado el presbítero Ugarriza, fué admitido el recurso y revocado por la Superioridad el auto apelado, mandando en su consecuencia llevar á efecto el proveido de 3 de Noviembre, pidiendo la correspondiente autorizacion para procesar á los mencionados Larrazabal y Goya.

El Gobernador reclamó entonces antecedentes al Juzgado, para estimar si procedia acceder á la pretension judicial; y del testimonio en compulsa remitido por esta Autoridad aparece, que los individuos contra quienes se dirigia el presbítero Ugarriza, cuando se presentaron en su casa fueron acompañados de los Regidores Esteban Izaga, Pablo Anda y Pedro Ruiz, y tomando la palabra los citados Alcalde pedáneo y Sindico, le insultaron á nombre del Concejo, sin haber recibido semejante encargo; y que visto el alboroto que aquellas personas produjeron, despidió á su sirviente y entregó la llave al pedáneo para que consumase así el atropello.

Que el Vicario de Cuartango ofició al Alcalde para que los vecinos de Zuya expusieran por escrito las quejas que tuviesen contra el presbítero, y que para emitir las se reunió el vecindario (que consta de 26 vecinos); y si bien estos autorizaron á los mencionados Larrazabal y Goya para que contestasen á la comunicacion del Vicario, fué en el con-

cepto de que el pueblo no formaba parte en semejante negocio colectivamente sino en particular, habiendo llegado el atrevimiento de aquellas personas hasta el punto de leer una copia en público Concejo; y por último, que Goya, al principiar el cura la explicacion de la doctrina cristiana en el templo, se levantó y le interrumpió con insolentes frases y la mayor descompostura, injuriándole respecto de su conducta.

Admitida justificacion de los hechos denunciados, presentó cuatro testigos conformes y contestes, excepto uno de ellos en un solo particular. Y otra el oficio del vicario en las diligencias originales, y por testimonio en las remitidas al Gobernador. Consta tambien la contestacion dada por el pedáneo á nombre del pueblo, concebida en términos injuriosos para el cura del de Marquina.

Oido el Consejo de la provincia de Alava, concepto que se habian visto precisados el Alcalde pedáneo y Sindico, con las demas personas que le acompañaron, á presentarse en la casa del cura; primer fundamento de la queja del mismo, por lo que el Consejo opinaba que se negase la pretendida autorizacion.

El Gobernador pidió entonces informes al Alcalde; y sin que aparecieran estos en el testimonio de dicha Autoridad, denegó la autorizacion solicitada con respecto al Alcalde pedáneo Larrazabal y respecto á Goya por los hechos primero y segundo, y en cuanto al tercero dejó al Juzgado en libertad para continuar el procedimiento contra el mismo Goya.

Visto el párrafo cuarto del art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que comete la represion y castigo de los desacatos á la moral y decencia pública á los Gobernadores; y el párrafo segundo del art. 73 que autoriza á los Alcaldes, como delegados del Gobierno, para adoptar todas las medidas protectoras de la tranquilidad pública:

Considerando que al presentarse el Alcalde Larrazabal en casa del cura Ugarriza, fué solo con objeto de que cesasen las desavenencias domésticas que habia; en lo cual cumplió su deber como Autoridad:

Considerando que, si bien obró el Alcalde con poca consideracion hacia la persona del cura leyendo al Concejo en la iglesia la contestacion que daba á un oficio del vicario de Cuartango, para obtener la aprobacion de sus concejinos, con lo que estimulaba á que se reprodujesen por aquellos las quejas que tuviesen del presbítero Ugarriza y se suscitase disension sobre su conducta moral, con desdoro de su carácter; no por esto obró con malicia:

Considerando que, tanto el Sindico del comun nombrado por la localidad con arreglo á los usos de aquella provincia, como los demas vecinos que le acompañaron, no han incurrido en responsabilidad alguna, puesto que fueron como meros acompañantes del pedáneo; y por último, que el hecho de haber contestado Goya al cura en la iglesia del modo que lo hizo, puede conceptuarse como desacato, y en su consecuencia constituir un delito comun, cometido en acto ajeno al ejercicio de sus funciones administrativas;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa de autorizacion acordada respecto del Alcalde Larrazabal, y del Sindico Goya respecto á los dos primeros cargos; y en cuanto al tercero, referente al mismo Goya, se manifieste al Gobernador que no se necesita la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1837.—Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á Miguel Garcia Benavente, Secretario del Ayuntamiento de Cortes, por abusos en el desempeño de su destino, han consultado lo siguiente:

«Las secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á Miguel Garcia Benavente, Secretario del Ayuntamiento de Cortes, por abusos en el desempeño de su destino, negada al Juez de primera instancia de Guacín por el Gobernador de la provincia de Málaga, de cuyo expediente resulta:

Que en Agosto de 1836 Diego del Rio, Alcalde de dicha villa, presentó una denuncia al referido Juzgado, manifestando que, segun noticias recibidas, el Secretario Miguel Garcia Benavente habia cometido abusos y delitos que quedaron ocultos durante los dos periodos en que desempeñó su destino de Secretario; y confirmándose más la certeza de los hechos denunciados con su fuga al acercarse el Comandante militar del canton á la referida villa, llevándose las llaves de la Secretaría donde existian todos los documentos relativos á la Municipalidad. El denunciante manifestó al mismo tiempo que acompañaba un recibo del arbitrio de la carne correspondiente al año de 1844, expedido á favor de D. Francisco Ruiz Dominguez, resultando de los documentos que obraban en el Gobierno de provincia que en el referido año no se habia cobrado ningun arbitrio. Compareció el Alcalde para ratificarse, manifestó que las llaves que se habia llevado el Secretario eran las del Archivo, y no las de la Secretaría; y que el recibo de que habia hecho mérito estaba firmado por D. José Maria Benavente, Secretario de Cortes en aquella época, no habiendo

empezado el Miguel Garcia á desempeñar dicho cargo hasta 1844 en que se aprobaron las cuentas de 41 y se autorizaron por el los certificados.

De las diligencias practicadas por el Juzgado en averiguacion de los hechos que se denuncian, aparece efectivamente que en el año de 1844 se cobraron por el arbitrio de la carne 2,700 rs., segun declara el Alcalde de aquel año, los cuales se invirtieron en una funcion verificada en honor del General Espartero, y en una lapida nueva de la Constitucion; no resultando, sin embargo, del examen practicado en la Secretaría del Ayuntamiento, que existiese en ella expediente alguno de subasta de aquel arbitrio, ni apareciendo tampoco en las cuentas relativas á aquel año cantidad alguna por este concepto.

Habiendo pedido autorizacion el Juzgado al Gobernador para dirigir el procedimiento contra el referido Secretario, aquella Autoridad, de acuerdo con el Consejo de provincia, la denegó, fundándose en que, á pesar de que en 1844 se recaudó en Cortes el arbitrio de la carne, no constaba que se hubiese instruido el expediente de subasta, ni que por consiguiente existiese en la Secretaría al tiempo de extender el certificado de que se hace cargo á Benavente, como tampoco acta capitular ú otro antecedente del expresado arbitrio, y por consiguiente carecia de base el cargo formulado:

Considerando que el recibo, cuerpo del delito que se supone cometido, no fué obra del Miguel Garcia Benavente; y ademas que en los certificados expedidos por el mismo no hubo maldad, puesto que no existia documento alguno en que constase imposicion del arbitrio de la carne en 1844 á que se refiere;

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. si digna confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1837.—Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE ESTADO

Despacho telegráfico.

Roma, 26 de Setiembre de 1837.—El Embajador de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—«En el Consistorio de ayer fueron preconizados el Arzobispo de Burgos y los Sres. Obispos presentados por S. M.»

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Relacion de los Tenientes de infanteria ascendidos á dicho empleo por rigorosa escala en virtud de Real orden de esta fecha, asi como de los colocados en batallones provinciales, á quienes en cumplimiento de lo mandado se destinan y trasladan á los cuerpos que se expresan.

(Conclusion.)

- D. Tadeo Cabrinetti y Cladera, Subteniente del regimiento del Principe, núm. 3, de Teniente al provincial de Segovia, núm. 35.
D. Vicente Castro y Godoy, id. del batallon de cazadores Arzobispos, núm. 41, de Teniente al provincial de Tarragona, núm. 31.
D. José Sotera y Beltran, id. del regimiento de Guadalupe, núm. 20, de Teniente al provincial de Vich, número 68.
D. Paulino Alvarez y Martin, id. del regimiento de Toledo, núm. 35, de Teniente al provincial de Lugo, número 5.
D. Isidro Gaulti y Escudero, id. del batallon de cazadores Llerena, núm. 17, de Teniente al provincial de Lueca, núm. 64.
D. Manuel Dominguez y Dopico, id. del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al provincial de Avila, número 31.
D. José Rodriguez y Piñeiro, id. del batallon de cazadores Vergara, núm. 15, de Teniente al provincial de Aranda de Duero, núm. 39.
D. Vicente Berrocoso y Fernandez, id. del regimiento de San Fernando, núm. 41, de Teniente al provincial de Plasencia, núm. 32.
D. Juan Barrios y Lopez, id. del regimiento de Granada, núm. 31, de Teniente al provincial de Covadonga, número 63.
D. Francisco Vareja y Garcia, id. del batallon de cazadores Tarifa, núm. 6, de Teniente al provincial de Ultramar, núm. 27.
D. Miguel Morante y Sanchez, id. del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al provincial de Burgos, núm. 4.
D. Santiago Ontoria y Andrés, id. del regimiento del Infante, núm. 5, de Teniente al provincial de Alicante, número 50.
D. Bruno Saiz y Moreno, id. del regimiento de Soria, núm. 9, de Teniente al provincial de Baza, núm. 76.
D. Manuel Zamora y Tegeiro, id. del regimiento del Rey, núm. 15, de Teniente al provincial de Vich, número 68.
D. Tomás Gomez y Marin, id. del regimiento de Aragon, núm. 21, de Teniente al provincial de Astorga, número 62.
D. Manuel Frias y Jimenez, id. del regimiento de Cuenca, núm. 27, de Teniente al provincial de Monforte, número 61.
D. Francisco Soria y Lopez, id. del regimiento Fijo de Ceuta, de Teniente al provincial de Huelva, núm. 45.
D. Angel Parga é Irujo, id. del regimiento de Córdoba, núm. 10, de Teniente al provincial de Salamanca, número 24.
D. Juan Alvarez y Salazar, id. del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al provincial de Cuenca, número 23.
D. Francisco Romero y Garcia, id. del batallon de cazadores Ciudad-Rodrigo, núm. 9, de Teniente al provincial de Manresa, núm. 69.
D. Miguel Lobera y Cerda, id. del regimiento de Luchana, núm. 28, de Teniente al provincial de Fortosa, número 70.
D. Matias Tabuena y Puebla, id. del regimiento de

- Córdoba, núm. 10, de Teniente al provincial de Zamora, núm. 33.
D. José Martinez y Amaya, id. del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Teniente al provincial de Alcazar de San Juan, núm. 25.
D. José Losada y Bofarull, id. del regimiento de Saboya, núm. 6, de Teniente al provincial de Orense, número 13.
D. Antonio Valdivieso y Zubillaga, id. del regimiento de Leon, núm. 38, de Teniente al provincial de Mondoñedo, núm. 28.
D. Felicit Gallut y Amerigo, id. del regimiento de Sevilla, núm. 23, de Teniente al provincial de Barcelona, número 17.
D. Estanquino de Castro y Cea, id. del batallon de Cazadores Alva de Tornes, núm. 10, de Teniente al provincial de Guadalajara, núm. 38.
D. Antonio Pina y Flores, Subteniente del batallon de cazadores Alva de Tornes, núm. 10, de Teniente al provincial de la Corona, núm. 42.
D. Rafael Garcia y Farnico, id. del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al provincial de Monforte, número 61.
D. José Nuñez y Nuñez, id. del regimiento de Leon, núm. 38, de Teniente al provincial de Utrera, núm. 77.
D. Modesto Vazquez y Abollos, id. del regimiento de Bolin, núm. 17, de Teniente al provincial de Salamanca, número 21.
D. Miguel Jerez y Ponce, id. del batallon de cazadores Simancas, núm. 13, de Teniente al provincial de Covadonga, núm. 63.
D. José Navarro y Lenos, id. del regimiento de América, núm. 11, de Teniente al provincial de Alcalá de Henares, núm. 52.
D. José Tallana y Quintana, id. del batallon de cazadores Alcañora, núm. 20, de Teniente al provincial de Guadix, núm. 21.
D. Vicente Gil y Marin, id. del batallon de cazadores Alcañora, núm. 20, de Teniente al provincial de Astorga, número 62.
D. Francisco Reyes y Dominguez, id. del regimiento de la Princesa, núm. 4, de Teniente al provincial de Ronda, número 22.
D. Francisco Manares y Robledo, id. del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al provincial de Avila, número 31.
D. Salvador Serrano y Moya, id. del regimiento de Zaragoza, núm. 12, de Teniente al provincial de Pamplona, núm. 55.
D. Antolin Sanchez y Cardo, id. del regimiento de Málaga, núm. 29, de Teniente al provincial de Ciudad-Real, núm. 30.
D. José Lopez y Pereira, id. del regimiento de San Fernando, núm. 41, de Teniente al provincial de Baza, número 26.
D. Antonio Bros y Rabaso, id. del regimiento de Granada, núm. 31, de Teniente al provincial de Baza, número 75.
D. Francisco Claver y Bueno, id. del regimiento de Extremadura, núm. 15, de Teniente al provincial de Zaragoza, núm. 55.
D. Antonio Vidal y Alonso, id. del regimiento de Saboya, núm. 6, de Teniente al provincial de Monforte, número 61.
D. Fernando Freire y Andrade, id. del regimiento de Leon, núm. 38, de Teniente al provincial de Lucena, número 78.
Madrid, 22 de Setiembre de 1837.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

CRUCES.

- 31 Agosto 1837. Al Capitan general de Navarra.—Declarado anticuado en la plaza de San Hermenegildo al Brigadier de infanteria D. Angel Elizalde.
Al de Cataluña.—Id. al Teniente Coronel retirado D. José Vidal y Bou.
Al Director general de Infanteria.—Negando la cruz de la misma Orden á D. Adolfo Revenga y Alvarez, Capitan del regimiento de infanteria Zaragoza, núm. 12.

ARTILLERIA.

- Id. id. Al Director general de Artilleria.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Cabra, en Córdoba, al Brigadier de infanteria, Coronel de artilleria D. Pedro Valera y Viana para restablecer su salud.
Al mismo.—Id. á un soldado de infanteria el pase á artilleria.
Al mismo.—Id. á un músico de infanteria el pase á artilleria.
Al Intendente general militar.—Id. abono de sueldo de dos meses al Teniente de artilleria D. Alonso Blanco y Eiroa.

INFANTERIA.

- Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de cadete en el batallon de cazadores Simancas, núm. 13, á D. Angel Manue y Fuster, cabo primero del mismo batallon.
Al mismo.—Id. á D. Juan Gomez y Gallero, sargento primero del regimiento de la Princesa, la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa.
Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á Don Francisco Rollo y Fernandez, Teniente del provincial de Logroño.
Al mismo.—Id. cuatro id. id. á D. José Sanchez Miró, Teniente del regimiento de infanteria Isabel II, núm. 32.
Al mismo.—Id. id. á D. José Romero y Gutierrez, Capitan del regimiento de la Constitucion, núm. 29.
Al mismo.—Id. id. á D. José Mon y Moragues, Teniente del batallon de cazadores Talavera, núm. 5.
Al mismo.—Id. id. á D. Tomas Remeral y Lora, Teniente del provincial de Badajoz.
Al mismo.—Id. id. á D. Ricardo Sanchez y Gomez, Teniente del regimiento de Castilla, núm. 16.
Al mismo.—Id. id. á D. Andres de Rueda y Navarro, Teniente del regimiento de San Fernando, núm. 11.
Al mismo.—Id. id. á D. Bibiano Sevilla y Porriol, Teniente del regimiento de Valencia, núm. 23.
Al mismo.—Id. id. á D. Luis Gomez y Lesaca, Teniente del regimiento del Infante, núm. 5.
Al mismo.—Id. id. á D. Joaquin de las Peñas Ruiz del Burgo y Fernandez, Teniente del regimiento de Burgos, número 36.
Al mismo.—Id. dos meses id. á D. Ricardo Nieto y Serrano, Teniente del batallon provincial de Avila.
Al mismo.—Id. plaza de Cadete en el colegio de infanteria á D. Enrique Madrona y Marjuez.
Al mismo.—Id. id. á D. Juan Pujo y Vico.
Al mismo.—Id. id. á D. Eleuterio Granados y Luque.
Al mismo.—Id. id. á D. Emilio Barrera y Barterrecha.
Al mismo.—Id. id. á D. Pablo Canto y Atienza.
Al mismo.—Id. id. á D. Jerónimo Montan y Soria.
Al mismo.—Id. id. á D. Ruygero Cabello y Sanchez.
Al mismo.—Id. id. á D. José Aizpuru y Montagut.
Al mismo.—Id. id. á D. Eduardo Plante y Porriol.
Al mismo.—Id. id. á D. Eduardo Suarez y Jurro.
Al mismo.—Id. id. á D. Prudencio Reparaz y Beristain.
Al mismo.—Id. id. á D. Manuel Carrillo y Jurado.
Al mismo.—Autorizándole para que dé de baja definitiva en el colegio al Cadete D. Diego Castilla y Velazquez.
Al mismo.—Id. id. á D. Pablo Merello y Alvarez.
Al mismo.—Id. id. á D. Alberto Lozano y Almurra.
Al mismo.—Id. id. á D. Vito Velazca y Navajas.
Al mismo.—Negando licencia temporal al Capitan del provincial de Manresa D. Fernando Fernandez y Jacou.
Al mismo.—Id. al Capitan del regimiento de Valencia D. Francisco Mauri y Oncino.
Al mismo.—Id. id. al Teniente del regimiento de Albuera, núm. 26, D. Francisco Campos y Naldas.
Al Capitan general de Andalucía.—Enterada S. M. de no existir en el distrito de Andalucía los Capitanes de infanteria de reemplazo colocados por Real orden de 14 de Julio del corriente año D. José Pavia y Padilla, Don Candido Furiel y Gironza y D. Manuel Alvarez Carbalido.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Negando á Pedro Lafuente, confinado en Melilla, la rebaja que solicita en el tiempo de su condena.
Al mismo.—Id. á Mariano Gonzalez, confinado tambien en el mismo presidio la gracia que solicita.

QUINTAS.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo ingreso en el regimiento de Ingenieros al quinto por la provincia de Oviedo Valentin Alvarez Riesco.
Al de Valencia.—Id. en el cuerpo de artilleria al quinto por Valencia Antonio Izquierdo.

JUSTICIA MILITAR.

Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo seis meses de licencia por enfermo para Alcañora al Abogado de pobres D. Rafael Garcia de la Torre.

CARABINEROS.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo continue sus servicios en el cuerpo de Carabineros al Teniente Coronel, excelente de Estados Mayores de plazas, D. Fernando Barriopedro y Pachet.
Al mismo.—Id. id. al Capitan Comandante del castillo de San Felipe D. Manuel Martinez y Geli.
Al mismo.—Id. id. al Capitan de la Comandancia de Badajoz al Teniente de la de Zamora D. Juan Arjona y Quiles.
Al mismo.—Id. id. á la de Murcia al Subteniente de la de Málaga D. Martin Ruiz y Adan, ocupando la vacante de este al de su clase D. Manuel Barbadó y Ramos.
Al mismo.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para tomar los baños de Villavieja al Teniente de la Comandancia de Huesca D. Juan Garcia Gil.
Al mismo.—Id. cuatro id. para tomar los del Molar al segundo Jefe de la Comandancia de Cádiz D. José Alegre y Atuelillo.

ESTADOS MAYORES.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estados Mayores del ejército y de plazas.—Concediendo permulder de destinos á los Tenientes D. Cayetano Perez y Gayoso, segundo Ayudante de la Corona, y al de igual clase Don José Sanchez Casala, segundo igualmente de Valladolid.
Al Capitan general de las Provincias Vascongadas.—Aprobando la propuesta de ascenso á Oficial primero de la seccion-Archivo de las Provincias Vascongadas en favor del segundo primero D. Jacinto Montero y Lopez, y nombrando para estas resultas al Oficial segundo segundo D. Santiago Hidalgo y Sanchez.

RETIRADOS.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo al Capitan de infanteria D. Antonio Alvarez de Toral retro con 540 rs. al mes.
Al mismo.—Id. al Capitan de infanteria D. José Pablo y Palacios con 624 rs. al mes.
Al mismo.—Id. con 540 rs. al Capitan de infanteria D. Manuel Sordo y Estrada.
Al mismo.—Id. con 4,360 rs. al Teniente Coronel D. José Moran y Gomez.
Al mismo.—Id. id. con 720 rs. al primer Comandante D. José Diaz Harraz.
Al mismo.—Id. id. con 4,080 rs. al primer Comandante D. Carlos Vargas Perez.
Al mismo.—Id. con 825 rs. al segundo Comandante D. José Bousingault y Blanco.
Al mismo.—Id. con 675 rs. al Capitan D. José Rubio y Alvarez.
Al mismo.—Id. id. con 337 rs. al Teniente D. José Pedro y Barros.
Al mismo.—Id. id. con 310 rs. al Teniente D. Metro del Castillo y Mar.
Al mismo.—Id. id. con 270 rs. al Capitan D. Bartolomé Real y Gibert.
Al mismo.—Id. id. con 130 rs. al Teniente D. José Vidal y Soliveras.
Al mismo.—Id. id. con 6 rs. diarios al soldado José Fernandez Solas.
Al mismo.—Id. id. con 90 rs. mensuales al sargento primero D. Manuel Alvarez Carrera.
Al mismo.—Id. id. con 90 rs. al cabo primero del cuartel de inválidos Casimiro Ruiz y Acero.
Al mismo.—Id. id. con 6 rs. diarios al corneta licenciado Matias Garcia Lorente.
Al Director general de Caballeria.—Id. id. con 945 rs. mensuales, al Teniente Coronel D. José del Solar é Ibañez.
Al de Artilleria.—Id. id. con 90 rs. al artillero Pascual Prieto Vidal.
Al mismo.—Id. id. con 30 rs. al artillero Venancio Mallo y Murta.
Al mismo.—Id. id. con 6 rs. diarios al artillero licenciado Manuel Rojas Ariza.
Al Ingeniero general.—Id. id. con 6 rs. diarios al pontonero José Martin Gonzalez.
Al Inspector general de Guardias civiles.—Id. id. con 594 rs. al mes al Capitan de infanteria, Teniente del Cuerpo, D. Antonio Fernandez Gomez.
Al Director general de Sanidad militar.—Id. id. con uso de uniforme y sueldo criminal al segundo ayudante médico primero supernumerario D. Andres Duran y Varela.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. id. con 594 rs. al Capitan D. José Diaz Valenzuela.
Al mismo.—Id. id. con 30 rs. al goce de 30 reales al soldado licenciado José Atanasio Casas.
Al de Cataluña.—Id. id. mejor que retro con 675 rs. al Capitan de Anvers Fouzy y Sola.
Al de Castilla la Vieja.—Mandando se le acrediten al Teniente retirado D. José Garcia Honorato y Ramirez los haberes de Diciembre de 1836.
Al de Galicia.—Concediendo traslacion del retro que disfruta en Lugo para la villa de Pedrola (Zaragoza), al Capitan D. Antonio Vazquez y Auniez.
Al de Navarra.—Id. id. rehabilitacion para el goce de 270 rs. al mes al Capitan retirado D. Baltasar Arrioz é Igoiquera.
Al mismo.—Id. id. para el goce de 810 rs. al Capitan retirado D. Leon Martinez de Cabredo.
Al Director general de Artilleria.—Id. id. retro con 6 reales diarios al sargento segundo de artilleria Ritalo Fernandez y Fernandez.
Al mismo.—Id. id. con 6 rs. diarios al cabo primero de artilleria Joaquin Buisan y Landin.
Al Director de Infanteria.—Id. id. con 90 rs. al mes al soldado del cuartel de inválidos Juan Coscuela y Fuentes.
Al Director general de Artilleria.—Id. id. con 60 rs. mensuales al cabo segundo de artilleria Antonio Lopez Alonso.

VICARIATO.

1.º id. Al Patriarca Vicario general castreño.—Nombrando Capellan del castillo de Santa Catalina de Cádiz al presbítero D. Francisco Gonzalez.

MONTE-PIO.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Eduardo Fernandez Villegas.
Al mismo.—Id. id. al Comandante graduado D. Federico Villaverde y Mendoza.
Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel graduado Don José Sempere y Guillou.
Al mismo.—Id. id. al tercer profesor veterinario Don Tomas Oliva y Sobejano.
Al mismo.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Auditor de Guerra honorario D. Pedro Juan de la Casa y Navarra.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas... Al mismo... Al mismo... CUBA Y PUERTO-RICO... MONTE-PIO... CRUCES... INVÁLIDOS... INFANTERÍA... CABALLERÍA... SANIDAD MILITAR... INGENIEROS... GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS... JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA... QUINTA SECCION... BARCELONA... MALAGA... SEVILLA... BALBAIRES...

33049 D. Felipe Pons y Llado. 33050 D. José Sampil. 33051 Doña María Magdalena Vives. 33052 D. Antonio Alsina. 33053 D. Miguel Bernabé. 33054 D. Luis Bosch. 33055 Doña Joaquina Sabina y María del Carmen Cantaleja. 33056 D. Francisco Ceira. 33057 D. Juan Castañer. 33058 D. José Codinach. 33059 D. Delfino Martí. 33060 D. Juan Manzanera. 33061 D. Miguel O'Quinn. 33062 D. José Reixach. 33063 D. Francisco Roig. 33064 D. Narciso Sauch. 33065 D. Carlos Sala. 33066 D. Juan Soler y Cabot. 33067 D. José Sala y Pujol. 33068 D. Joaquín Truñit. 33069 D. Francisco Vila. 33070 D. Pedro Vila. 33071 Doña Pascuala de Santa Teresa. 33072 D. José Artal. 33073 Doña Antonia Aguilar. 33074 Doña Antonia Aguilén. 33075 Doña Isabel Alemani. 33076 Doña Francisca Abardia. 33077 Doña Joaquina Azcon. 33078 D. Apolinario Pano. 33079 Doña Ana María de la Mota. 33080 Doña Nicolasa Arnales. 33081 Doña Francisca Azara. 33082 Doña Juana Arilla. 33083 Doña Josefa Aznar. 33084 Doña Felipa Barran. 33085 Doña Teresa Blauquer. 33086 Doña Josefa Buitan. 33087 D. Cipriano Bosquet. 33088 Doña Pascuala Cerezo. 33089 Doña María Manuela Casaldá. 33090 Doña Pía Cabrero. 33091 Doña Juana Calasans. 33092 Doña Mariana Carriquer. 33093 D. Hilario Bekaso. 33094 Doña Juana Garcia. 33095 Doña Salvadora Galindo. 33096 Doña Josefa Lopez. 33097 Doña Alejandra Motilva. 33098 D. Antonio Oro. 33099 Doña Magdalena Ortiz. 33100 D. Santos Ordoy. 33101 Doña Rosa Parde. 33102 Doña Mariana Pellicer. 33103 Doña Rosario Serrano. 33104 Doña Pascuala Salvador. Madrid, 22 de Setiembre de 1857. D. Juan Antonio Losada. 33218 D. Álvaro Arias. 33219 D. Manuel Cristóbal. 33220 Doña Eulogia Gomez. 33221 D. José Garcia. 33222 D. Santiago Miquel. 33223 D. Pedro Merino. 33224 D. Manuel Diez. 33225 D. Pablo Perez. 33226 D. Mateo Pozo. 33227 D. Francisco Ramos. 33228 D. Andrés Torres. 33229 D. Romualdo Valencia. 33230 D. Juan Merino. 33231 Doña Tomasa de Santiago. 33232 Doña María Benita Sanchez. 33233 Doña Mariana Sequeiro. 33234 Doña Josefa Sisona Balerio. 33235 Doña María Petra Sander. 33236 Doña Antonia Santos. 33237 D. Andrés Tenreiro. 33238 Doña Juana y Tomasa Torrente. 33239 Doña Juana Josefa Estefana de la Torre. 33240 Doña María Isabel Juana Tasis. 33241 Doña Antonia y María Urutia. 33242 D. José Veiga. 33243 Doña Mariana Juana Vazquez. 33244 Doña María Francisca Vazquez. 33245 Doña María Josefa Villar y Lopez. 33246 Doña María Antonia Vidal. 33247 D. Francisco de Paula Alvarez. 33248 Doña Margarita Albarran y Simon. 33249 D. Alfonso Alcega. 33250 D. José Angosto. 33251 D. Gines Bañaga. 33252 D. Miguel Bañaga. 33253 Doña Isabel Bertrand. 33254 Doña Josefa Bruguera. 33255 D. José Carbajal. 33256 Doña María Ceballos. 33257 Doña Dolores Ceballos. 33258 Doña Isabel Caucho. 33259 Doña Concepcion Clemente. 33260 Doña Juana Cabezalche. 33261 D. Calixto Cañas. 33262 D. Antonio Barceló. 33263 Doña Teresa Cincunegui. 33264 D. José Bannan Coru. 33265 D. Juan Escarban. 33266 Doña María Carlota Jauria. 33267 D. José F. granados. 33268 D. Antonio Lanza. 33269 Doña María de los Milagros Martínez. 33270 Doña Bruna Melado. 33271 D. José Mendez. 33272 D. Manuel Martinez. 33273 Doña Hildefonsa Navarro. 33274 D. Juan Pizarro. 33275 D. Bartolomé Pedrajas de Santa María. 33276 D. Lorenzo Parra. 33277 Doña Teresa Rodriguez Camargo. 33278 D. Dionisio Rodriguez. 33279 D. Pedro Saragatito. 33280 D. Antonio Sanchez. 33281 D. Manuel Solano. 33282 D. Antonio Tablada. 33283 D. Juan Vizo. 33284 D. Laureano de la Vega. 33285 Doña Isabel de la Paz Zabalza. 33286 D. Nicasio Campos. 33287 D. Guernardo Fernandez Moratin. 33288 D. Luis José Gonzalez. 33289 D. Antonio Arana. 33290 Doña María del Carmen Bazan. 33291 D. Manuel Cantero de la Concepcion. 33292 D. Francisco Polo. 33293 D. Miguel Prieto. 33294 D. Felipe Rodriguez Tovar. 33295 D. Manuel Ruiz Amores. 33296 D. Diego Velasco. 33297 D. Bernardo Acosta y Martinez. 33298 Doña María del Carmen Aguilera. 33299 D. Agustín Barros. 33300 D. Francisco Castill y Domenech. 33301 D. Vicente Echeverri. 33302 D. Pedro Garrigós. 33303 D. José María Jara. 33304 D. José María. 33305 Doña Teresa Manfíl. 33306 D. Félix Marcos Platano. 33307 D. Manuel Nogales Delicado. 33308 D. José Peña. 33309 D. Gabriel Bovira y Teruel. 33310 D. Juan Rodriguez Lafente. 33311 D. Jeronimo de Robles y Fernandez. 33312 D. Manuel Serrano. 33313 D. Vicente Salazar. 33314 Doña Nicolasa Trabado. 33315 D. Rogue Vazquez. 33316 D. Francisco Zapata. 33317 D. Pedro Zafra. 33318 D. Juan José Delabot. 33319 D. Benito Pelaez. 33320 D. Pedro del Villar. 33321 D. Luis María del Villar. 33322 Doña Jacoba Gribotel. 33323 D. Ramon Muñoz. 33324 Doña Perpetua Catalina Peñalver. 33325 Doña Juana Reyes. 33326 D. Jerónimo Belloso. 33327 D. Mateo Gil. 33328 D. Cristóbal Juarez Rojas. 33329 Doña María de la Encarnación y Manuel Lasso de la Vega. 33330 D. José Moreno y Navarro. 33331 D. Leopoldo Moreno. 33332 D. Francisco Rodia. 33333 Doña Antonia Tarameli. 33334 Doña Francisca Armenta. 33335 D. Juan Arteaga y Bazan. 33336 D. Francisco Carreras. 33337 D. Juan Antonio Casquero. 33338 Doña María del Carmen Cabalo. 33339 D. Manuel Centeno. 33340 D. Pedro Gonzalez. 33341 D. Felix Gonzalez de Leon. 33342 D. Vicente Gomez Romero. 33343 Doña María de los Dolores Gomez Sevillano. 33344 D. Mariano Gonzalez.

33263 Doña María Teresa Cuortielles. 33264 D. Dionasio Chamochin. 33265 Doña Manuela Cerezo. 33266 Doña María Corcoles. 33267 D. Juan de Dios Cano. 33268 Doña María del Rosario Castro y Serrano. 33269 Doña Francisca y Carmen Correa. 33270 D. Juan José Carro. 33271 Doña Isabel Castañer. 33272 D. Roque Cerezo. 33273 Doña María Josefa Cardano. 33274 D. Victor Castaños. 33275 D. José Antonio Egea. 33276 D. José Garcia Pavon. 33277 D. Agustín Izquierdo. 33278 Doña Mariana Jordan. 33279 D. José Lucas. 33280 D. Rafael Lucas. 33281 D. Basilio Martinez. 33282 D. Juan Martinez Montesinos. 33283 D. Manuel Moreno. 33284 D. Mariano Navarro. 33285 D. José Ojeda. 33286 D. José Nicolas Ortuño. 33287 Doña Josefa Ortuño. 33288 D. Valdo de Pous y Sanchez. 33289 D. Salvador Perez. 33290 D. Juan Serrano. 33291 D. Miguel Andres Stavico. 33292 Doña Josefa Seco. 33293 D. Ramon Vergara. 33294 D. José María Valdejo. 33295 D. José David. 33296 D. Ramon Villar. 33297 D. Francisco Andres. 33298 D. Valentin Arnan. 33299 D. Pascual Albot. 33300 D. Vicente Agramunt. 33301 D. Antonio Aparicio. 33302 D. Alejandro Aumarca. 33303 D. Miguel Alberola. 33304 D. Antonio Amiana. 33305 D. Manuel Albiach. 33306 D. Francisco Abres. 33307 D. Pedro Bartolo. 33308 D. José Baños. 33309 D. José Blasco. 33310 D. José Basora. 33311 D. Vicente Bolejo. 33312 D. Jaime Beltran. 33313 D. Rafael Bolinches. 33314 D. Fulgencio Boli. 33315 D. Francisco Boria. 33316 D. Matias Bimbó. 33317 Doña Francisca Alday. 33318 Doña Alejandra Asla. 33319 D. Federico Ballesteria. 33320 Doña Jacoba Bilbao y Castañares. 33321 Doña Zenona Balsa. 33322 Doña Juana Bilbao. 33323 Doña Luisa Creixenaga. 33324 D. Gabriel Eguiz. 33325 D. Pablo Galvan y Murillo. 33326 D. Bernardo de la Muela. 33327 Doña Ana Torrores. Madrid, 24 de Setiembre de 1857. D. Juan Antonio Losada.

33263 Doña María Teresa Cuortielles. 33264 D. Dionasio Chamochin. 33265 Doña Manuela Cerezo. 33266 Doña María Corcoles. 33267 D. Juan de Dios Cano. 33268 Doña María del Rosario Castro y Serrano. 33269 Doña Francisca y Carmen Correa. 33270 D. Juan José Carro. 33271 Doña Isabel Castañer. 33272 D. Roque Cerezo. 33273 Doña María Josefa Cardano. 33274 D. Victor Castaños. 33275 D. José Antonio Egea. 33276 D. José Garcia Pavon. 33277 D. Agustín Izquierdo. 33278 Doña Mariana Jordan. 33279 D. José Lucas. 33280 D. Rafael Lucas. 33281 D. Basilio Martinez. 33282 D. Juan Martinez Montesinos. 33283 D. Manuel Moreno. 33284 D. Mariano Navarro. 33285 D. José Ojeda. 33286 D. José Nicolas Ortuño. 33287 Doña Josefa Ortuño. 33288 D. Valdo de Pous y Sanchez. 33289 D. Salvador Perez. 33290 D. Juan Serrano. 33291 D. Miguel Andres Stavico. 33292 Doña Josefa Seco. 33293 D. Ramon Vergara. 33294 D. José María Valdejo. 33295 D. José David. 33296 D. Ramon Villar. 33297 D. Francisco Andres. 33298 D. Valentin Arnan. 33299 D. Pascual Albot. 33300 D. Vicente Agramunt. 33301 D. Antonio Aparicio. 33302 D. Alejandro Aumarca. 33303 D. Miguel Alberola. 33304 D. Antonio Amiana. 33305 D. Manuel Albiach. 33306 D. Francisco Abres. 33307 D. Pedro Bartolo. 33308 D. José Baños. 33309 D. José Blasco. 33310 D. José Basora. 33311 D. Vicente Bolejo. 33312 D. Jaime Beltran. 33313 D. Rafael Bolinches. 33314 D. Fulgencio Boli. 33315 D. Francisco Boria. 33316 D. Matias Bimbó. 33317 Doña Francisca Alday. 33318 Doña Alejandra Asla. 33319 D. Federico Ballesteria. 33320 Doña Jacoba Bilbao y Castañares. 33321 Doña Zenona Balsa. 33322 Doña Juana Bilbao. 33323 Doña Luisa Creixenaga. 33324 D. Gabriel Eguiz. 33325 D. Pablo Galvan y Murillo. 33326 D. Bernardo de la Muela. 33327 Doña Ana Torrores. Madrid, 24 de Setiembre de 1857. D. Juan Antonio Losada.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1857.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milimetros), TERMOMETRO EN (Grados Réaumur, Grados centígrados), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la mañana and Calor máximo del día (19,1) and Calor mínimo del día (8,7).

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El sábado 3 de Octubre próximo, á las dos en punto de la tarde, tendrá efecto en esta Direccion general, piso bajo del edificio titulado de los Consejos, y en la ciudad de Sevilla, la subasta pública para la venta de 1.100 arrobas de cobre punto de aleaciones marca corona, y de 4.500 del mismo punto marca E. O., con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta oficial de 31 de Agosto último. Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid, 26 de Setiembre de 1857. Mariano Zea.

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo, 27 de Setiembre de 1857.

Han ingresado en este día, depositados por 1.753 individuos, de los cuales los 222 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto, á solicitud de 63 interesados, 53.420,08. El Director de semana, Marques de Someruelos.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA. Horas de tiempo medio civil á que deben verificarse las manras en el puerto del Ferrol en el año de 1858.

Table with columns: Dias, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes data for 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31.

SEPTIEMBRE.

Table with columns: Dias, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes data for 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30.

Table with columns: Dias, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes data for 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30.

NOVIEMBRE.

Table with columns: Dias, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes data for 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30.

DICIEMBRE.

Table with columns: Dias, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes data for 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Exposicion de Agricultura en la Montaña del Príncipe Pio.—Desde el viernes 25 hasta el 4 de Octubre próximo se permite la entrada pública en la Exposicion todos los días desde las nueve á las doce por la mañana y desde las dos hasta las cinco por la tarde. En los días festivos las horas de entrada serán de nueve á cinco, y solo se abonará un real por persona. No habrá más billetes que las entradas oficiales distribuidas por el Ministerio de Fomento. El público pagará á la entrada, y para evitar toda confusion se ruega que cada persona lleve su cuota pronta para ser depositada en el cepillo. A este fin habrá una mesa donde puedan cambiarse monedas todos los sres. concurrentes á la Exposicion. La puerta de entrada será por el callejon de San Matial, y la salida por la del Paseo de San Vicente.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

No habiendo producido remate la subasta de las 6.000 arrobas de leña y 300 de carbon que se necesitan para el consumo de los calderiferos y chimeneas del Palacio de Congreso, se saca nuevamente á pública licitacion el suministro de dicho combustible, señalándose para este acto el sábado 3 del inmediato mes de Octubre, á las dos de la tarde, hasta cuya hora se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo á las condiciones siguientes: 1.ª La leña ha de ser de encina, sin mezcla alguna, rajada y seca de un año, limpia, sin podridos y bien partida, no adhiriéndose ningun pedruzco cuya longitud exceda de media vara, como tampoco raíces ni chapados. 2.ª El carbon ha de ser nuevo y de encina y leñas nuevas, acunatillo, limpio de cenizas, piedras y fozos, y conducido por carros de cuadrilla y no de la tierra. 3.ª Aprobado el remate, el rematante depositará en el acto la cantidad de 2.000 rs. vn. para fianzamiento del cumplimiento de su compromiso. 4.ª La entrega del combustible contratado tendrá lugar precisamente dentro de los 20 días siguientes al de la subasta, quedando, sin embargo, al arbitrio del rematante el hacer dicha entrega de una vez ó de varias, siempre que al espirar el referido plazo se halle ya encerrado y apilado aquel en su totalidad, operaciones que serán tan pronto como de cuenta del contratista. 5.ª Los pagos se harán al contado, á medida que van efectuándose las entregas. 6.ª y última. Antes de abrirse los pliegos, se anunciará el precio que se haya fijado como tipo para la subasta, y en el caso de que todas las proposiciones exce-

Jesen de él, se tomará como tipo el que más se aproxime, y sobre él se abrirá licitación verbal por espacio de 10 minutos.

Madrid, 27 de Septiembre de 1857.—P. I. del Sr. Mayor, Sebastian Oleo.

EDICTO CONVOCATORIO A OPOSICION.

Hallándose vacante la plaza de médico-cirujano del Real sitio de San Ildefonso, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha mandado se provea por oposicion pública con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Para ser admitido al concurso se requiere ser doctor ó licenciado en medicina y cirugía, cuyos títulos, originales ó testimonios legalizados, se presentarán al Secretario del tribunal en el acto de firmar el opositor, ya personalmente, ya por apoderado formalmente autorizado.

2.º El plazo para firmar será de 30 dias, á contar desde el en que se publique en la Gaceta esta convocatoria, y las horas fijadas para la firma, durante los expresados 30 dias, son de una á tres de tarde en la habitacion del infrascripto Secretario, calle de San Quintin, núm. 10, cuarto bajo derecha.

3.º Serán eliminados del concurso los que habiendo firmado la oposicion dejen de presentarse al llamamiento que se hará por el Diario de Avisos, pasado el plazo señalado, en el día, la hora y sitio donde deberán reunirse los opositores para la formacion de las listas. Serán igualmente eliminados los que falten, como actuantes ó como contrincantes, á cualquiera de los ejercicios que les tocase hacer, exceptuándose los que no concurren por estar enfermos, en cuyo caso lo harán saber al tribunal con anticipacion para que disponga uno, dos, tres ó cuatro dias lo más, según lo crea conveniente, pero sin perjuicio de las actuaciones de las demas listas si las hubiese.

4.º Los ejercicios que han de hacerse son cuatro: Primero. La historia médica de una enfermedad interna.

Segundo. Las contestaciones verbales á cinco preguntas escritas.

Tercero. La historia médica de una enfermedad externa.

Cuarto. La ejecucion sobre el cadáver de una operacion quirúrgica.

Estos cuatro ejercicios tendrán lugar, para cada opositor, en dos dias distintos, es decir, el primero y segundo ejercicios en un dia, y en otro el tercero y cuarto. Para reconocer al enfermo en el primero y tercer ejercicio, se conceden al actuante 20 minutos de tiempo y cinco á cada uno de los contrincantes despues que aquel haya dado por concluida su explicacion. Hecho el reconocimiento por unos y otros, el actuante manifestará el diagnóstico que haya formado, y los tres serán luego reducidos por 10 minutos para prepararse al desempeño del acto. Transcurridos los cuales el actuante hará la exposicion del caso médico ó quirúrgico de la manera que estime conveniente, y ya terminada la exposicion, cada uno de los contrincantes le arrojará por espacio de cinco minutos, y él á su vez empleará siete en reargüir á cada uno tambien de los contrincantes. Para contestar á las cinco preguntas que constituyen el segundo de los cuatro ejercicios, se concede al actuante media hora, pero con la precisa condicion de no dejar ninguna por responder. El cuarto ejercicio está reducido, como queda dicho, á la ejecucion sobre el cadáver de una operacion quirúrgica.

5.º Los actuantes sacarán por suerte cada uno para sí, los enfermos que hayan de servir para el primero y tercer ejercicios, las preguntas y la operacion.

6.º Cada opositor presentará el día que se concluya sus ejercicios, una relacion de méritos, la cual le será devuelta cuando terminen las oposiciones.

7.º Concluidos todos los ejercicios, el tribunal elevará á S. M. la Reina que en vista de ellos hubiere formada.

8.º El profesor nombrado gozará 10,000 rs. en sueldo anual con derecho á jubilacion ó cesantia, á dejar vitalidad y habran de ser todos los emolumentos que gozan y gozaron el sucesivo los empleados patrimoniales del puesto donde desempeñen su destino.

9.º Las obligaciones del profesor nombrado serán asistir en todas sus enfermedades á los empleados patrimoniales del Real Sitio de San Ildefonso, ya residan en la poblacion, ya en cualquiera de las posesiones que dependen de aquella administracion, estando ademas sujeto á las marchas en las ordenanzas de la Real Casa y Patrimonio.

Por acuerdo del tribunal censor, el vocal Secretario, Basilio San Martín. 3611

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS FABRICAS DE SAL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en 18 de Agosto último para el aprovechamiento del campo que naturalmente produce la salina de Carcaballana, de esta provincia, se saca de nuevo á pública licitacion bajo las siguientes

condiciones.

1.º La duracion de este arriendo se fija por el tiempo que media desde el 1.º de Setiembre de este año hasta 31 de Agosto de 1862, es decir, por cinco años.

2.º La subasta y remate se verificará en un solo acto en la oficina de la Administracion principal de las Salinas de esta provincia, sita en Valdemoro, á presencia del Administrador Jefe de ellas, Oficial Inspector y por ante Escribano público, á los 10 dias de publicarse en la Gaceta de Madrid, contándose el primero el dia en que se inserte este pliego, de once á doce de su mañana, y no tendrá efecto ni validez hasta que sea aprobada por la Direccion general de Rentas estancadas.

3.º El tipo para hacer proposicion será el de 25,000 reales vellon por cada uno de los marcados en la 1.ª condicion, no admitiéndose proposicion alguna que baje de esta cantidad.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo estampado al final de estas condiciones, en la hora señalada en la 2.ª, debiendo acompañar á ella la carta de pago que acredite haber entregado no se en cantidad de depósitos la cantidad de 6,000 reales vellon en efectivo, quedando retenida en esta Administracion principal de la que á quien se adjudique la subasta, hasta que esté cumplido el contrato.

5.º Examinados los pliegos por el orden de su adquisicion, quedará desde luego adjudicado el contrato á la proposicion que resulte más ventajosa para la Hacienda, si fuere mayor ó igual á la que se marca como tipo.

6.º En el caso de presentarse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitacion, admitiéndose para el mismo fin, solamente entre los que hubieren suscrito, cerrándose el remate á favor del que ofreciere 100 rs. más en el término de cinco minutos.

7.º El pago de la cantidad en que queda rematado este servicio se hará al contado y de una vez en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, por lo que corresponde á cada año, en todo el mes de Setiembre, que es en el primero que empieza la recoleccion del campo, exceptuándose el de este año, que por la primavera del tiempo se le amplía, hasta el 15 de Octubre próximo; pero en los cinco años siguientes acreditará haber pagado en cualquier dia del mes de Setiembre la cantidad citada y de no verificarlo, esta Administracion principal lo participará á la Direccion general de Rentas estancadas para que determine lo que tenga por conveniente.

8.º Es de cuenta del rematante satisfacer los gastos de la escritura, si se usase, ó copias y derechos del expediente que sea preciso formar.

9.º Se permitirá al rematante recibir el agua salada en el cajon inmediato á la boca-mina, dejándole corriente y en buen estado cuando concluya el arriendo.

10.º Será de cuenta del rematante el limpiar las canales por donde se conduzca el agua muera á los vasos de elaboracion de sal del campo que pueda quedarles cristalizado en su tránsito; pero la recomposicion del deterioro que puedan sufrir dichas canales en toda su extension, las obras que haya que hacer en los puentes que sostienen el canal de la fabrica, así como los que hay en el camino de la mina, serán de cuenta por mitad entre la Hacienda pública y el rematante.

11.º Será asimismo de cuenta del arrendatario habilitar, si le conviniere, el prezon que está inmediato á los vasos, con el objeto de recoger seguidamente las aguas para que se cristalice el campo que puedan tener.

12.º Tambien podrá hacer en el tránsito desde la boca-mina hasta cerca de los vasos de fabrica, sal, y donde el terreno lo permita, los vasos ó depósitos que juzgue convenientes para mayor caudal ó cristalización del campo, siempre que no perjudique á la salina, y de acuerdo con el Administrador de la misma.

13.º El rematante podrá disponer en tiempo de invierno, que es cuando se cristaliza el campo de todas las mueras que produzca esta salina, entendiéndose mientras la Hacienda no las necesita para hacer sal.

14.º El rematante quedará obligado, bajo toda su responsabilidad y sujeto á las penas prevenidas en las leyes, á no hacer otro uso de las aguas mueras que el de la cristalización del campo, igualmente quedará obligado á no dar ánadia, bajo concepto alguno, en poca ni en mucha cantidad, el campo, sino destinarse íntegramente al objeto para el que se le concede, considerándose en otro caso como defraudador de los intereses del Estado.

15.º Para custodiar el campo que produzca esta salina, se facilitará al rematante el almacén de que hay

separado del edificio principal y frente de los vasos, recordándole de su cuenta y dejándole en buen estado á la Hacienda cuando concluya el arriendo.

16.º La Hacienda dispondrá en todo tiempo de cuantas mueras pueda necesitar para la fabricacion de sal y conservacion de los vasos en el buen estado que siempre deben tener.

17.º El rematante no podrá tender el campo cristalizado para su conversion á polvo, si le conviniere, á las inmediaciones de los vasos, con objeto de no perjudicar á estos, haciéndolo á la distancia que acuerden el Administrador y maestro de fabrica.

18.º El rematante, en el acto de la adjudicacion de este contrato, se obligará á cumplir y guardar estrictamente las condiciones del arriendo, sujetándose para ello á todas las consecuencias del mismo al Juzgado de Hacienda de esta provincia.

Valdemoro, 14 de Setiembre de 1857.—El Administrador Jefe, Francisco de Paula Dusmet.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento del campo que produce la salina de Carcaballana, desde 1.º de Setiembre de 1857 á 31 de Agosto de 1862, se comprometo á arrendar con sujecion á las condiciones, en la cantidad de..., por cada año; y para garantia de esta proposicion es adjunta la carta de pago que justifica haber hecho el depósito de 6,000 rs. en la Caja general de Depositos.

FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas se saca á pública subasta la adquisicion de las cajas de hojas de lata que por término de dos años pueda necesitar esta fabrica bajo las siguientes

condiciones.

1.º La Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde el dia en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio, la adquisicion de cajas de hojas de lata de 225 hojas útiles con destino á la construcion de envases para las elaboraciones de tabaco rapé y polvo, bajo el tipo de la baja que tenga dicho artículo en el mercado de esta ciudad el dia anterior al en que se verificó el remate, justificándose dicho extremo por medio de certificación del gerente de corretores de números de esta plaza.

2.º Las cajas de hojas de lata han de ser inglesas, de la clase de marca regular en primera calidad, dulces, lisas y sin ninguna averia.

3.º El contratista ha de facilitar las cajas de hojas de lata en la localidad de este establecimiento, á cuyo fin por el Administrador Jefe de dicho mismo se la dirigen los convenientes pedidos de que se componen necesarias para tener mensualmente el servicio con un adelanto de diez días, pero si no cumple la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario, bajo la responsabilidad del rematante, dando aviso á este ó á su representante para que asista si gusta al acto, y presencie la compra, que se ejecutará ante el Escribano de esta fabrica, siendo de cuenta de dicho rematante todos los gastos que se originen por este concepto.

4.º Será de cuenta del contratista la conduccion y entrega, sin que tenga derecho á reclamar su abono de gastos ni indemnizacion de ninguna especie, por que únicamente ha de recibir de la Hacienda el precio que se estipule en el remate.

5.º El reconocimiento de las cajas de hojas de lata se verificará por la persona que designe el Sr. Administrador Jefe, y las que se desechen por estar manchas, raras ó menores en su marca y numero, las recuente el contratista sin que se le admita reclamacion alguna.

6.º No se admitirá proposicion que exceda del tipo de la baja del precio á que se halla el dia anterior al en que se verificó el remate, atendiéndose en un todo á la condicion 1.ª de este pliego.

7.º La subasta tendrá lugar el dia 22 de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, despues de publicadas los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, á su presencia la del Escribano de esta oficina del establecimiento, quedando adjudicado el remate en la persona que hubiere proposicion más ventajosa, interin se recibe la aprobacion superior.

8.º Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate, en pliegos cerrados, arreglados al modelo, suscritos por letra y no en gremios, y autorizadas con la firma del licitador, contenido por una ó más hojas que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presenta á otras de igual naturaleza.

9.º Si abiertos los pliegos hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

10.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 10,000 rs. en las cuales se devolverán á todos aquellos cuyos proposiciones no fueren admitidas.

11.º No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones de personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas que se encuentran inhabilitadas por la ley, por causas criminales ó por causas de cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

12.º El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias, serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando se le adjudicase, á las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor servicio de este servicio, á lo que para estos casos dispusiere el Sr. Administrador Jefe, en su despacho, con su asistencia y la del Escribano.

13.º La Hacienda pública, en virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recae la licitacion el importe de las cajas de hojas de lata que entregue en la forma establecida por las condiciones anteriores, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á ella afecto el importe de su fianza, siempre que no satisficiera los pedidos que se le originen en el término anteriormente marcado, y cuando el genero no reuna las condiciones que se exigen y cuando de lugar á que falle el surtido conveniente, siempre que se le hubiere reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se extenderá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 con renuncia de todo fuero y privilegio particular.

14.º Dentro del tercero dia que se notifique al rematante la aprobacion y adjudicacion de la contrata á su favor, adelantará el resultado con 30,000 rs. en metálico, que acreditará con el competente documento de la Tesorería de esta provincia, retirando el depósito de que trata la condicion 10.

Sevilla, 27 de Febrero de 1857.—V.º B.º=Medrano.—P. A., Francisco de Goticochea.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., y que reuna cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, núm. ..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia núm. ..., fecha..., y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adquisicion en pública subasta de las cajas de hojas de lata que la fabrica de tabacos de Sevilla necesita por término de dos años, se comprometo á entregar cada caja de 225 hojas útiles, bajo las condiciones expresadas, por el precio de... reales... céntimos.

Fecha y firma del interesado.)

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE LA CORUA.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de 300 arrobas de carbon de encina que son necesarias en esta fabrica para el próximo invierno, con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Rentas estancadas en orden fecha 18 del actual.

1.º La fabrica de tabacos de la Corua contrata la compra de 300 arrobas de carbon de encina.

2.º El contratista á cuyo favor recae la subasta entregará las 300 arrobas de carbon, en una sola vez, á las 12 dias despues que sea aprobada la subasta por el Gobierno de S. M., sin que en su cuenta todos los gastos que ocurran hasta que la fabrica se entregue de dicho artículo, y si no cumple la entrega en el plazo marcado, la fabrica procederá desde luego á comprar el carbon bajo la responsabilidad de aquel, dándole aviso para que si gusta presente el ajuste.

3.º El carbon ha de ser de encina, sin mezcla de curpos extraños, grueso, y sin parte alguna de cisco.

4.º El pago de las arrobas de carbon que entregue dicho contratista le serán satisfechos desde luego por la pagaduría de este establecimiento.

5.º El tipo que ha de tenerse presente para las proposiciones será el de 6 rs. arroba á la baja, precio que tiene en la actualidad en el mercado de esta plaza.

6.º Para ser admitidas las proposiciones se han de acompañar de carta de pago que acredite el depósito en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de 1,000 reales en efectivo, los que serán devueltos despues de hecha la subasta, excepto al que resulte rematante, que quedará en garantia y fianza de este contrato.

7.º La subasta tendrá efecto el dia 10 de Noviembre del corriente año, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta fabrica, con su asistencia y la del Escribano de la misma, despues de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín de la provincia.

8.º Las proposiciones se presentarán en media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, escritas con claridad y por letra y firmadas por el licitador, en media hora por otros los que contengan posturas indeterminadas.

9.º Si resultasen, despues de abiertos dichos pliegos, dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo parte los firmantes de aquellas.

10.º El contratista, luego que sea aprobado el remate, queda obligado á otorgar escritura pública, en los casos y con los del expediente que se le acuerde, y si no cumple las condiciones que debe llenar para su otorgamiento ó impidiere que tenga efecto en el plazo que se le designará, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

11.º La fabrica, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recae el importe de las cajas que entregue, y el rematante á su vez queda sujeto á las responsabilidades de que hablan las condiciones 2.ª y 10.ª, y á ella afecta su fianza y demas bienes del mismo, cuya responsabilidad se le exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, según lo dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular.

Corua, 21 de Agosto de 1857.—V.º B.º=Pedro Antonio Garcia.—Por su mandado, María de Reina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del carbon de encina que necesita la fabrica de tabacos de esta ciudad en el presente año, se obliga á entregar cada arroba al precio de... reales vellon, sujetándose á todo lo prevenido en dicho pliego sin restriccion alguna, y para acreditación presenta el documento de depósito de que trata la condicion 6.ª.

Fecha y firma del licitador.

CONTADURIA DE LA FABRICA TABACOS DE VALENCIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales y con arreglo á lo prevenido por la Direccion general de Rentas estancadas en orden, fecha 18 del actual, ha de procederse á la subasta de la compra de tabacos que produce esta fabrica en el término de un año, con sujecion á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 13 de Setiembre del mismo año.

1.º La fabrica encarga la venta que sus talleres produzcan por término de un año, á contar desde el dia en que se comunicare al rematante la superior aprobacion.

2.º Dicho artículo ha de extraerse del reino, según lo establecido en el art. 25 del cap. 1.º de la Real instruccion de 30 de Noviembre de 1851, y en el caso de que la extraccion sea de otros puntos, deberá ser de las de primera calidad de esta plaza, ó bien extraer las del puerto del Grao, cuyo gasto, así como todos los demas que ocasionen el embarque y traslacion han de ser de cuenta y riesgo del contratista. La fabrica tendrá la intervencion debida en estos depósitos hasta la salida del genero, imponiendo una doble llave en los almacenes que el contratista adquiere, y e la obligacion de acreditar la extraccion al extranjero, por medio de certificación del Escribano público, residente en el punto donde se desembarque la venta.

3.º El contratista ha de sacar la venta que produzcan los talleres durante el año de la contrata de ocho en ocho dias desde el en que se comunicare la aprobacion de la subasta.

4.º El importe de los quintales de venta que se le entregaren satisficirá el contratista en dinero metálico en las clases de oro ó plata y no de otra forma en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, cuya circunstancia acreditará por medio de la carta de pago expedida al efecto.

5.º Se señala como tipo para el remate el de 11 reales 75 céntimos por cada quintal castellano en limpio.

6.º Las posturas serán á la alza, por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que baje del tipo señalado, ni las que pudieren hacerse sin que una determinada cantidad, en la inteligencia que despues de presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún concepto.

7.º El remate ha de verificarse por término de un año contado desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobacion, y tendrá lugar el dia 19 de Noviembre del corriente año, á las doce de su mañana, ante el Sr. Administrador Jefe, en su despacho, con su asistencia y la del Escribano.

8.º La mañana hora se abrirán los pliegos que se hubieren presentado á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion en los mismos términos por espacio de media hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, adjudicándose al mejor postor.

9.º Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 5,000 rs. en efectivo, quedando el depósito de que hubiere sido el mejor postor, como garantia al cumplimiento del contrato si el Gobierno tuviese á bien aprobar dicho remate.

10.º No se admitirán proposiciones, por ventajosas que sean, si fuesen hechas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas que se encuentran inhabilitadas por la ley, por causas criminales ó por causas de cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

11.º El sujeto á quien fuere adjudicado el remate depositará en dicha Tesorería hasta 6,000 rs. en metálico por vía de fianza, pero no tendrá efecto el contrato hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y su copia serán de cuenta del rematante.

12.º Aprobado el remate por el Gobierno de S. M., el contratista quedará obligado á cuantas prescripciones marcan los artículos 9.º, 10.º y 11.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y 2.º y 22 de la Real instruccion de 13 de Setiembre del mismo año, y á cuantos puedan tener lugar en caso de falta de cumplimiento de los compromisos contraidos con la Hacienda, debiendo advertir que cualquiera falta de cumplimiento se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo que marca el art. 11 de la ley de Contabilidad, y con renuncia absoluta de todo fuero ó privilegio particular.

Valencia, 3 de Setiembre de 1857.—V.º B.º=P. I., Antonio Amorós.—P. S., Juan de Ybarboitia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones y requisitos para la adquisicion en pública subasta de la venta que produzcan los talleres de la fabrica de tabacos de Valencia por término de un año, se comprometo á verificarlo al precio... (por letra) reales vellon quintal castellano en limpio con sujecion al pliego de condiciones publicado.

Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta el arriendo de las pastas de invierno de los tres quintos del Monte de Valparaiso, que en término de Conserva corresponden á la Hacienda pública del sustrato del ex-Infante D. Sebastian.

1.º El remate se celebrará simultáneamente el dia 11 de Octubre próximo, de once á doce su mañana, en esta ciudad, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Rentas, y en consecuencia ante el Abogado constitucional y asistencia del Procurador sindicado, Administrador subalterno del partido, Escribano ó Fiel de fechos, y quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirán posturas menores á cada quinto, ni en otros términos más número de cabezas que las siguientes: El quinto de la Cola, para mantenerse 120 cabezas de ganado lanar, á 7 rs. cada una, á 3,200.

El mismo, para 150 cabezas de cabrio, á 7 rs., 4,050.

El de Vivorrera, para 630 cabezas de lanar, á 10 reales, 6,300.

El de Valdepinoso, para 600 cabezas de lanar, á 10 reales, 6,000.

3.º El arriendo de dichos quintos para el disfrute de sus pastos dura la temporada de la próxima primavera, que se contará desde 1.º de Noviembre, en que podrán entrar los ganados, hasta el 30 de Abril de 1858 en que precisamente deben salir.

4.º Las haciendas se harán con conocimiento del guardador y del montado de la comarca.

5.º Si en las haciendas ó montados se encontrasen los furtivos, mientras los dueños de los ganados ó sus criados no prueben la procedencia de aquellos y de donde las hubieren cortado, quedarán sujetos á sufrir las penas establecidas por las leyes y reglamentos del particular.

6.º No podrán cortar, arrancar ni descuajar los dueños de los ganados, ni sus criados, leña alguna, ni materia de otra índole bajo ningún pretexto, bajo las penas que se designan en la condicion anterior.

7.º El ganado ha de quedar encerrado todas las noches en corrales ó ruidiles que se harán en sitios donde no haya mateado.

8.º Los pastores quedan responsables á los daños que se causen á su vista, á no ser que presenten prenda de los dueños de á estos mismos.

9.º El rematador de uno ó más quintos los recibirá con expresion de las casas, chozas, moras, tapias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al finalizar el contrato.

10.º El arrendatario no podrá entrar en los expresados quintos otra clase de ganados ni mayor número de cabezas que las consignadas en la condicion 2.ª, pena de comiso en uno y otro caso de las que de distinta clase y más numero fuesen encontradas.

11.º El arrendatario dará cuenta al Administrador subalterno del partido del fin de la entrada de los ganados, con el fin de que éste dé sus órdenes á los guardas para que los cuenten, así como lo harán tambien el dia antes de su salida, para que tenga lugar el recuento, y se detengan las que en mayor número resulten ó sean de distinta clase.

12.º En ninguna época permitirán los guardas la salida de ganado alguno sin expresa orden de la Administracion, así como podrán retirarlos y contarlos cuantas veces lo estimen conveniente, ó se lo mande por el subalterno del partido, al que darán parte del resultado, aunque no se los pida.

13.º El arrendatario pagará en la Administracion subalterna de Bienes nacionales del partido en otro día, plaza, y en otra especie, la mitad del valor del arriendo á la entrada de los ganados, y la otra mitad el 31 de Enero de 1858, pero adelantando siempre á satisfaccion del Administrador principal del ramo á la seguridad del importe del arriendo, y á responder ademas del arbolado en la forma prescrita por instrucciones.

14.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, y lo mismo se entenderá respecto á los fiadores.

15.º Si los quintos, despues de arrendados, se vendiesen, estarán sujetos los compradores á respetar el arriendo hasta su terminacion.

16.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado en la condicion 14; y el remate se hará á suerte y suertura, sin opcion á ser indemnizado por estacion de langosta, pedricio ú otro caso imprevisto de la clase que fuere.

17.º En el caso que los arrendatarios no cumplan con la obligacion de pago en los términos expresados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion principal, y á satisfacer los daños y perjuicios que dieren lugar, y si llegase el caso de ejecucion por la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato general en mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en el mismo hecho.

18.º Será de cuenta del arrendatario el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros, del papel que se inserte en el expediente, escritura, copia y los de los peritos.

19.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acreditando previamente el depósito en metálico del 10 por 100 de la cantidad del arriendo en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó de la recaudacion de contribuciones del pueblo ante cuyo Alcalde se celebre la subasta.

20.º Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Toledo, 22 de Setiembre de 1857.—El Administrador, Julian Lanzarot.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Segun aparece de expediente que se sigue por esta Administracion y se detalla en la adjunta certificación, D. Mariano Jimenez Cisneros, Administrador que fué de la estafeta de Bulla en esta provincia, se halla adeudando á la Hacienda pública 2,152 rs. 72 cént. por alcance que su padre contrajo en los años de 1813, 1814 y 1815; resulta asimismo que D. Francisco Sanchez Saindino, Administrador que ha sido del ramo de Correos de esta capital y Depositario de Obras públicas, es en deber por dicho concepto 4,093 rs. 96 cént. por el que igualmente contrajo en 1839; ignorándose el paradero de dichos interesados, por el presente se les cita, llama y emplaza por el término de 15 dias, para que por sí, sus herederos ó persona que les represente acudan á esta Administracion á satisfacer las cantidades que se mencionan, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara, 4 de Setiembre de 1857.—Manuel

D. Juan Marina Rodríguez, editor responsable del periódico titulado La Discusión, acusado de haber cometido los delitos previstos y penados en los párrafos primero y segundo del art. 26 y 1.º del 27 de la vigente ley de imprenta...

Estado sanitario.—Aunque al principio de la semana no dejó de sentirse el calor á algunas horas, púsose de los vientos Este y Sudeste, el haber combado estos al Noroeste y al Sud-Oeste han dado lugar á que, sobreviniendo chaparrones del tercer cuadrante, refrescase la atmósfera y bajaran las columnas barométrica y termométrica.

Esta variación produjo muchos constipados, corizas, fiebres catarrales, fluxiones á los ojos, y otros, dolores de reumas, reumas artíricos y musculares, catarras de todos los especios y varias pleuridias y pleuritis.

Las intenciones de que hicimos mención en nuestro parte sanitario anterior continúan á la orden del día, si bien ceden con más facilidad al uso del específico. Últimamente, siguen presentándose bastante casos de irritaciones gastro-intestinales, cólicos, anginas, oftalmías catarrales, viruelas y erupciones furunculosa.

La mortandad ha sido escasa y menor de la que por este tiempo hubo en los años anteriores.

CÁDIZ, 24 de Setiembre.—Tenemos la mayor satisfacción en anunciar al público que en la tarde de ayer llegó en el vapor de Sevilla el Sr. D. Joaquín Escario, nombrado Gobernador de esta provincia.

Su larga carrera administrativa y sus excelentes dotes de mando, que son generalmente reconocidos, nos hacen esperar que su administración en Cádiz será beneficiosa al Gobierno de S. M. y á la provincia que le ha sido confiada, sin que esta pueda lamentar lo que en otras épocas ha lamentado. (La Palma.)

LUGO, 24 de Setiembre.—La Universidad de Oviedo ha adquirido un ejemplar de esta especie de los delfines que arribaron el día 3 á la playa de Gijón. La aparición de aquellos cetáceos es un acontecimiento de que se ocupa aún todo el mundo en Asturias y aun fuera de ella.

Entre las muchas explicaciones que se le dan son las más fundadas la de que los delfines venían acosados por el hambre ó por el celo con las hembras. Abierto el aparato digestivo de algunos, se le encontró vacío, y por otra parte los machos traían los ojos como inyectados en sangre.

El mayor tenía la longitud de 21 á 26 pies, 18 de circunferencia y 40 quintales de peso. Algunos de ellos estaban preñados, y se les extrajeron fetos de seis pies de largo. Aquella extraordinaria pesca ha producido á los habitantes de Gijón algunos cientos de quintales de grasa extraída de la piel lardosa, gran cantidad de esperma extraída del cerebro, y, por último, algunos miles de quintales de equisito abono, para lo cual destinaron los músculos, porque todo el mundo se desentendía de comerlos. (Aurora.)

Idem, id.—Escriben de Orense, con fecha 18 de Setiembre, á la Aurora del Miño lo que sigue: «Han comprendido VV. muy bien la importancia de las exposiciones al examinarlas repetidas veces en la Aurora del Miño. Aquí la ha habido también, como dije á VV. en mi carta del 2, y si bien este año no fué más que un ensayo, para otro será seguramente una exposición nutrida de objetos. A propósito de esto me he acordado con entusiasmo que para 1858 presentará artículo que merezca premio y llamará la atención del público. Así se estimula la producción.

Lo más notable que he visto en el sencillo, pero elegante y bien decorado salón levantado en la alameda, fué, entre otras cosas, la gran variedad de patatas, tomates, pimientos, pepinos, cebollas y hortalizas, volátiles, mieleros, sardinas, calabazas, calabacines, calabotes, adorno y de beber; vino añejo oporto y tinto y aguardiente de uva, madroño y ginebra; ricas pavesas del río, con extraordinarias manzanas y peras. Todo estaba colocado con orden y elegancia y parecía muy bien, principalmente por la noche á la luz de los candelabros y de multitud de flores de color.

En el campo que precede á la alameda, se disputaban el premio excelsos toros, bucos y vacas, caballos, yeguas, mulas, carneros, cabras y cerdos, sobresalendo, y en su sitio preñados entre los primeros, dos toros de Viana, uno de los cuales tenía de alzada ocho cuartos y cuatro dedos, según se me ha asegurado.

Esto, como llevo dicho, no ha sido más que un ensayo, y como tal ha excedido de lo que debía esperarse, atendido el poco tiempo y falta de recursos de todo género. El dignísimo Gobernador de la provincia supo vencer, sin faltar á nada, todas las dificultades que se ofrecían á cada paso; y los Sres. D. Pablo González Illanes, D. Venancio Moreno, D. Narciso Vila, D. Ramon Vila y D. Antonio Valcárcel, comisionados por el Ayuntamiento y Junta de Agricultura, han desplegado un celo y actividad que les honra mucho. Consigno sus nombres como una pequeña prueba de gratitud. (Id.)

SEVILLA, 25 de Setiembre.—Sabemos con satisfacción que el cabo de municipales y los individuos que están á sus órdenes en el servicio de la plaza de abastos, postigo del Aceite, continúan repesando diariamente cuando se vende en ella, sin permitir el más ligero abuso. (El Porvenir.)

VALENCIA, 25 de Setiembre.—Noches pasadas, á las doce, se celebró un voraz incendio en la barraca de José Chirivella y Olmos, situada á las inmediaciones del ex-convento de Monte-Olivete, cuartel hoy día de uno de los batallones del regimiento infantería de Córdoba.

El fuego fué visto por uno de los vigilantes del cuartel, y avisado al momento al Comandante de guardia D. Ramon Cortés y Gomis, se trasladó sin perder tiempo con la fuerza necesaria al lugar de la catástrofe. Examinado éste, y al ver las colosales proporciones del incendio, avisó en el acto al cuartel para que se constituyese inmediatamente toda la fuerza que había en el mismo, la cual acudió en seguida y prestó, bajo la dirección de aquel, los más oportunos y eficaces auxilios. Arrojándose en la mayor impetuosidad contra las llamas, con su leña al frente, lograron salvar todos los efectos, muebles, grano, caballerías y personas que había dentro de la barraca. (Diario Mercantil.)

Idem.—Algunos devotos han costado en la iglesia del convento de la Trinidad un altar muy notable que hemos tenido ocasión de ver, y que llama la atención por la belleza del trabajo, pertenece al orden corintio, y es muy digno de elogio la parsimonia con que se ha usado la escultura y la talla, debida al joven escultor D. Carlos Salazar, y al esmero y delicadeza de la ejecución.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 27 de Setiembre.—El 26 se esperaba en Stuttgart á la Emperatriz de Rusia y á la Reina de Grecia. El día anterior fué presentado al Emperador de los franceses el Cuerpo diplomático extranjero.

Los periódicos extranjeros publican algunos pormenores respecto á la heroica resistencia que en Arrah han hecho contra los insurgentes 12 ingleses que se hallaban en dicho punto: un Juez, un Recaudador de contribuciones, un Ingeniero y varios empleados del camino de hierro fortificaron una casa con objeto de defenderse algunas horas, si eran atacados: á este asilo se refugiaron al estallar el alzamiento de Dinapore, acompañados de 43 Sikhs, consiguiendo rechazar y hacer de todo punto infructuoso el tenaz empeño de los sublevados en apoderarse de aquel puñado de valientes. A pesar de haber caído en una emboscada 400 hombres (de

los que perecieron la mitad), mandados para socorrer á los sitiados, estos resistieron ocho días, y han sido salvados por el Mayor Eire, Oficial de artillería del ejército de Bengala, que, viniendo de Buxar con 200 hombres y tres cañones, batió á los cipayos, que en número de 2 á 3,000, y mandados por un Rajah, atacaban la casa.

Las últimas noticias de China refieren las circunstancias que determinaron la expedición de Lord Elgin. Habiéndose reconocido á mediados de Julio que las fuerzas reunidas en Hong-Kong, si bien eran suficientes para apoderarse de Canton, no podrían conservar dicha plaza con toda seguridad, Lord Elgin se decidió á conducir en persona sus tropas á Calcuta. En Hong-Kong esperaban su pronto regreso, y se decia que en cambio de las tropas europeas que ha puesto á disposición de Lord Canning, traería á China los regimientos del ejército de Bengala que fueron desarmados al principiar la revolución.

Noticias de Berlín del 21 de Setiembre anuncian, con referencia á la Gaceta de Göttingen, que el Storting noruego, reunido en Cristianía, ha aprobado por unanimidad la proposición del Gobierno relativa á que se confiera la Regencia al Príncipe Real durante la enfermedad del Rey.

También ha dado su aprobación á dicha medida la Comisión de Constitución de los Estados de Suecia, por mayoría de 18 votos contra 5.

AUSTRIA.—Viena, 17 de Setiembre.—La noticia más interesante que hoy puedo comunicar, es que á consecuencia de las nuevas tentativas de mediación del Gabinete de San James, la diferencia austro-sarda terminará en breve. Transcurrirán quizá algunas semanas antes de obtenerse un resultado definitivo; pero, entabladas las negociaciones, este asunto tendrá solución pronta y satisfactoria.

El Gabinete de Turin se halla muy decidido á reanudar las relaciones diplomáticas con Austria, y aprovecha cuantas ocasiones se le presentan para manifestar su intento á M. de Bourqueney, representante de Cerdeña en Viena. Austria abraza idénticos propósitos, y satisface inmediatamente las exigencias de M. de Bourqueney referentes á los asuntos piamonteses. (Borsenhalley.)

Idem, 18.—Podemos anunciar de una manera positiva que el Gabinete dinamarqués no ha expedido nuevas notas relativas al asunto de los Ducados á Francia ni á Rusia, y que tampoco ha solicitado la intervención de estas cortes en su favor. (Gaceta de Silésia.)

Idem, id.—Se han entablado negociaciones entre los Gabinetes de Viena y Londres para la construcción de una línea telegráfica submarina de Trieste á Constantinopla, y otra desde el primer punto á Alejandria. (Gaceta de Correo.)

RUSIA.—San Petersburgo, 7 de Setiembre.—Los periódicos continúan hablando sin fundamento de la reducción del ejército ruso, puesto que no se ha disminuído ni aun disminuido hasta ahora regimiento alguno, excepto las reservas formadas durante la guerra de Oriente. Respecto á la disolución de las Colonias de cosacos de la Rusia meridional, únicamente existen leves conjeturas. (Wanderer.)

Idem, 12.—El manifiesto del Emperador, relativo á la reducción de las cargas que gravitan sobre la clase agrícola, ha debido promulgarse el día 21 del corriente. Se concede el término de cinco años para la ejecución de esta medida. Los propietarios habrán de convenirse para determinar con sus colonos sobre la reducción, y caso de que dentro de los cinco años no lo hayan verificado, el Gobierno adoptará libremente las medidas que juzgue oportunas. (Csar.)

SUECIA.—Stoccolma, 41 de Setiembre.—El Gobierno interior, compuesto de 10 noruegos y 40 suecos, ha celebrado hoy su primera sesión. El Ministro Gunther ha resultado elegido por suerte para presidir el Gobierno durante esta sesión. Los Estados del reino han sido convocados á plena asamblea para recibir el juramento de los individuos suecos que forman parte del Gobierno. (Gaceta Nacional.)

—Así mismo la de Bellas Artes del Instituto publicó el día 20 del actual el suyo sobre las exposiciones á los grandes premios de Arquitectura, agregando con el primero á José Eugenio Heim, de París, de 27 años de edad, discípulo de Lebas, y con el segundo á Ernesto Moreau, de París, de 29 años, discípulo de Garrez y de Lebas.

—Uno de los más célebres actores de Alemania, Director del teatro de la corte de Viena, Enrique Auschutz, celebró el 15 de Setiembre el quincuagésimo aniversario de su entrada en la carrera dramática. Con este motivo el Emperador de Austria le ha concedido la cruz de la Orden de San José. Dicho actor es el único que hasta ahora ha sido condecorado en Alemania.

—La Opinión, periódico que se publica en Turin, dice en su número del 16 de Setiembre que el 1.º de Octubre próximo se inaugurará para el servicio público el camino de hierro de Novara al Tesino, al cual se une el servicio ordinario de mensajería de esta ciudad á Milan.

—Una carta del valle de Aoste refiere el desastre acaecido en una Municipalidad de dicho punto. En la noche del jueves 17 del corriente, una espantosa tempestad destruyó gran parte de la aldea de Arnaz. Los témpanos de nieve y el torrente se llevaron 15 casas, o casi quedaron casi totalmente aniquiladas, y el resto inhabitable.

Una cantidad enorme de agua, descendiendo de la montaña que lleva el nombre de la Municipalidad, difundió la muerte y el espanto entre los habitantes que dormían tranquilos; se ha notado la falta de 32 de estos.

Se han hallado 22 cadáveres, unos enterrados en los escombros y otros en las márgenes del Doire; la rápida corriente del río acaso habrá conducido á los demás lejos del sitio de la catástrofe.

—Escriben de Bremen el 18 de Setiembre al Diario de Francofort que acababa de colarse con buen éxito el telégrafo que parte desde el faro situado en la embocadura del Weser hasta la costa oldemburguense, completando la línea telegráfica de Bremen á Oldemburgo.

Del periódico La España tomamos el siguiente curioso artículo.

LA GOMA ELÁSTICA Y LA GUTTA-PERCHA. Es admirable el rápido progreso de las ciencias y de las artes en otros países. El Baron de Humbolt, aplicando los conductores de la pila de Volta á los miembros de una rana, cuando repetía curiosos experimentos sobre el galvanismo, no se imaginaba probablemente que, transcurridos pocos años, el Emperador de Rusia tendría noticia en San Petersburgo, por medio del mismo aparato perfeccionado, del espíritu de la prensa de Londres sobre su política y sobre la guerra de Crimea, en el mismo día, á las dos horas de publicados los periódicos de la capital de la Gran Bretaña. La infancia de varios descubrimientos útiles parece ser en efecto propiedad de la física recreativa, y ordinariamente no revela su futura grandeza. El invento de M. Daguer adquiere cada día mayores proporciones; la fotografía aprende á la naturaleza; arrebatada las bellezas del paisaje; disputa su laurel á las artes de imitación. El hidrógeno carbonado en su gabinete del físico para iluminar nuestras ciudades, y pronto se verá eclipsado por la llamada luz solar que dará el día á la noche en la tierra y en los mares.

La goma elástica antes de sus innumerables aplicaciones en las artes, antes de gozar del fuero antonomástico, pues hoy decimos ya la goma para designarla, tuvo su infancia como todas las invenciones útiles. Aplicada en lugar de pintura exterior ó fondo de los papeles, á buques de cabotaje para evitar la acción de la bruma (terado nauvici) en algunos puntos de América, aplicada ya como sustancia elástica, ya como impermeable, hubiera permanecido estacionaria largos años si la química no hubiese acudido en su auxilio mejorando sus condiciones, educándola, si así podemos expresarnos. Una sola sencilla operación química hace de la goma una sustancia, un agente enteramente nuevo. A esta manipulación se llama vulcanizar, y consiste en sumergir los objetos de goma en un baño de azufre hirviendo. Son increíbles los efectos de esta inmersión, y es preciso para conocerlos comparar una tira ó cinta de goma vulcanizada con otra que no lo haya sido. Si se estira esta, disminuye de espesor, y no vuelve nunca á contraerse enteramente. Aunque se dilate la primera repetidas veces y en una extensión séxtupla de la suya natural, vuelve siempre á esta exactitud. La goma vulcanizada no se rompe, no se disuelve en el aceite como la otra, ni se endurece demasiado con el frío, nise ablanda con el calor, circunstancias estas últimas que la hacen inalterable, y por consiguiente útil en las regiones más frías y en el trópico; es más impermeable, más resistente á la acción de varios agentes químicos, como el nitrato de plata y el ácido nítrico, y por último, es el cuerpo suave por excelencia, morbido, delicado del tacto.

No en los adelantos de nuestro siglo hay uno fatal, el adelanto de la falsificación en la medicina, la honradez, la libertad y la goma vulcanizada. Para dar una parte de las propiedades de esta por medio de un procedimiento más barato, se introducen los objetos de goma en una disolución de sulfuro de carbono y de cloruro de azufre; pero esta operación no cambia el color natural de la goma, y tan importante circunstancia, y el olor insuperable que produce la indicada mezcla, desahoran completamente la falsificación.

Para ocultar el primer defecto estos inconvenientes, se introducen un instante los objetos en el baño de azufre, y adquieren un color blanquecino, semejante al que produce la verdadera vulcanización; pero esta, téngase presente nuestros lectores, se distingue siempre y fácilmente, porque los objetos de goma sujetos á su acción permanecen inodoros; en este punto adelantó muy poco la industria de lo malo barato; el olor desagradable desahora siempre la falsa vulcanización, y el precio de los objetos así vulcanizados es mucho menor que el de los otros.

Los sensuistas de nuestros días, idolátras del becerro de oro, pidieron también á la gutta-percha y á la goma elástica algunos gozes para concederles en cambio su protección en la buena sociedad, y el caout-chouc y la gutta-percha les dieron asientos, almohadas y colchones de aire. A la clase media hicieron el presente de los utensilios chancos, de los delantales, franges, peines, botas, telas y gomas para el invierno, pelotas, guantes, y globos; á la vejez medias, calcetines y chubascas de losillos Mayores benefició desde la humanidad doliente á la goma elástica.

La cirugía, que es la geometría de la medicina, emplea ya esta sustancia en varios instrumentos y aparatos de reconocida utilidad. Grandes son las conquistas de la goma en el dilatado campo de la ortopedia, y de la higiene y de la medicina desde el sencillo vendaje de la sangre hasta el spirómetro del Dr. Boudin, que manifiesta con exactitud el grado de capacidad de las células pulmonares. La Academia de Ciencias, el Areópago de la nueva Atenas, premio en 1851 una Memoria del Dr. Garviel sobre las aplicaciones del caout-chouc á la medicina y á la cirugía. Un solo aparato ofrece ventajas reconocidas en las fracturas, en las heridas ó supuraciones de la columna vertebral, en la parálisis y en todas las dolencias, que obligan al paciente á conservar largo tiempo una misma posición en la cama. Consiste en un tiempo en no formar pliegues jamás; en poderse lavar con la mayor facilidad, y en evitar, por consiguiente, el movimiento y variación de postura, que exige el cambio de vendajes comunes de lienzo.

El gorro de goma para la aplicación de la nieve en la cabeza en las fiebres cerebrales, no solo presenta grandes ventajas de comodidad para el enfermo y para los que lo aplican, sino que evita funestas consecuencias producidas por las vejigas del cerdo que se usan ordinariamente entre nosotros; pues filtrándose por su tejido el hielo derretido, llena de humedad al enfermo, y ademas despiden mal olor á las pocas horas de su aplicación. El gorro de goma es ya en estos casos de un uso general en otros países. Recomendamos á los hombres de la ciencia y de la práctica este ingenioso, pero sencillo, utilísimo aparato. Otros no menos útiles, como compresores de pecho, pedales oficiales, vivrones, fajas abdominales y varias de mayor importancia y comodidad, de ambos sexos al estudio y celo del Dr. Garviel, cuya Memoria hemos con justicia la Academia de Ciencias de París.

Otros profesores de nombrada, los doctores Fourcault, individuo de la Academia de medicina de la misma capital; Maisonneuve, cirujano del hospital de Cochin; Guersant, cirujano del hospital de niños; Ferrot, Bouvier y Demarquay, inventaron también aparatos de goma elástica de inmensa utilidad en graves dolencias y difíciles operaciones, y pueden verse en el catálogo de la feria del fríste largo catálogo de los padecimientos, que con el dominio de la cirugía, uno solo que no tenga para su alivio ó para su curación un aparato de goma especial.

Aunque atrasados en España en este ramo, como en todos, tenemos la fortuna de asegurar á los profesores españoles, que pueden obtener en el acto ó en un breve plazo cualquier aparato que necesitan dirigiéndose de esta corte al Sr. de Mr. Ferrot, calle de la Montera, número 32, artífice de habilidad y de conciencia, de la antigua plaza de Mercaderes de Madrid, que no solo construye con perfección algunos aparatos higiénicos y quirúrgicos, sino que tiene en su establecimiento un gran número de los de goma, y la facilidad de satisfacer prontamente los pedidos de los más complicados y difíciles. Introducir en un país como el nuestro nuevos aparatos, que facilitan alivio, consuelo á la humanidad doliente, es tan meritorio, tan útil como la invención misma.

Heuos asociado en este ramo la goma elástica y la gutta-percha, porque la industria moderna se apoderó de las dos, y hace de ellas aplicaciones semejantes. Y sin embargo, son dos sustancias diferentes, unidas, si, por relaciones de parentesco, y con las circunstancias, comunes á las dos, de ser jugos lechosos extraídos por incisión de varios vegetales, de coagularse luego, de ser solubles en los aceites, y formar barnices y pastas impermeables.

La goma elástica reclama la antigüedad de su descubrimiento entre nosotros, y á sus aplicaciones á varios usos, y especialmente á la construcción de aparatos quirúrgicos. Mr. de la Condamine la consideraba en 1736 producto exclusivo de un árbol de América, que describió después Aublet dándole el nombre de heca guianensis, que ha pasado al género siphonia.

Hoy se extrae de varios árboles y arbustos, del siphocampylus caout-chouc del Perú, de la heca gumifera de Madagascar, del heca elástica, de otras higueras de los climas cálidos, y especialmente de siphonia elástica del Brasil. Autores antiguos españoles escriben así su sustancia, caluchú, palabra que tomaron de los indios de América.

A los ingleses somos deudores del descubrimiento de la gutta-percha y sus recientes aplicaciones á las artes. Es un jugo semejante al caout-chouc, que se extrae, como hemos dicho, por incisión del árbol de la India isonandra gutta.

Esta materia es una de las capas ó defensas de los alambres telegráficos eléctricos submarinos, y es el material de impermeable debe igualmente su aplicación á varios tejidos, al calzado para trabajar en obras hidráulicas, á la construcción de botellas de caña, vasos y cubetas. También se construyen de gutta-percha el papel medicinal, invención novísima, adornos, muebles, utensilios de escritorio, tinteros, bandejas y otros varios objetos: los franceses escriben ahora gutta-perka. Es muy probable que si se prolonga algún tiempo la sublevarción de las capas indígenas de la India, experimento un considerable aumento de precio el jugo de la isonandra gutta y el

de los innumerables objetos que con él se fabrican. Sería el menor de los males de aquel horrible pronunciamiento.

NICOLAS PARDO PIMENTEL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Wenceslao, Santa Eustoquia y el Beato Simon de Rojas, Confesor.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes items like trigo, harina, carbon, and various oils.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 27 de Setiembre de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BIBLIOGRAFIA.

LEY DE REEMPLAZOS, SANCIONADA POR S. M. en 26 de Enero de 1856 con el reglamento de exenciones físicas del servicio militar.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 6 rs. ejemplar.

EL EBRO.—COMEDIA EN UN ACTO DE D. MANUEL BRETÓN de los Herreros, escrita con el plausible motivo de inaugurar la navegación de dicho río, convalidado desde San Carlos de la Rápita á Mequinenza. Se halla de venta á 4 rs. en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

EL DERECHO MODERNO, REVISTA DE JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION, por D. Francisco Cárdenas, tomo 12.

Atompada á este tomo un índice razonado de todos los trabajos y artículos contenidos en el Derecho moderno desde el principio de su publicación hasta el tomo 11.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO Y SERVICIO DE TELEGRAFOS, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de Marzo de 1856, y Real orden señalando el programa de las materias sobre que han de versar los exámenes de ingreso en las clases de Directores y Subdirectores de sección del mismo cuerpo.

NUEVA EDICION DE LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, adicionada con la reforma sancionada por S. M. en 17 de Julio de 1857.

INDICE ALFABÉTICO DE LAS LEYES, REALES DECRETOS Y ORDENES CIRCULARES publicados en el primer trimestre del presente año, un cuaderno en 8.º mayor.

ANUNCIOS PARTICULARES. INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se cede en arrendamiento por cuatro años la dehesa llamada de Vareles con sus agregados, las largas de Alhóndiga é ista de la Comendadora, dependientes de la Real posesión; la acagua del Jarama, bajo el tipo menor de 18,000 rs. anuales en que ha sido tasado su disfrute.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se cede en arrendamiento por cuatro años la dehesa llamada de Vareles con sus agregados, las largas de Alhóndiga é ista de la Comendadora, dependientes de la Real posesión; la acagua del Jarama, bajo el tipo menor de 18,000 rs. anuales en que ha sido tasado su disfrute.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

El primero, Duque de Bohemia, fué un modelo de virtudes, y el Señor le dió á conocer en su elevada clase con el don de hacer milagros, y muerto en casa de un hermano suyo alcanzó la corona del martirio.

Santa Eustoquia, hija de Santa Paula, viuda romana, se crió junto al establo donde nació el Señor; resplandeció en santidad; murió en Jerusalem, y la asistió y dió sepultura San Jerónimo.

El Beato Simon de Rojas murió en su convento de Trinitarios de Madrid el año 1624.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.